



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00045-00
Demandante	Mirtha Del Carmen Cantero Paternina
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp
Auto Interlocutorio No.	0098-21

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado actor presentó solicitud de vinculación de la señora Julia Rosa De La Hoz Donado, señalando que, *“también se presenta como peticionaria del reconocimiento de la pensión de vejez del causante y de quien mi mandante no tiene ningún dato de su paradero o domicilio”*. En efecto, revisados los Archivos del Juzgado, se evidencia que la mencionada, se encuentra como demandante dentro del proceso con radicación 88-001-33-33-001-2021-00092-00, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Ugpp, en la cual pretende el reconocimiento de la pensión de sustitución a favor de la actora del señor Rodolfo Manuel Christopher (q.e.p.d.), mismo causante de la demanda de la referencia.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho estudiará en esta oportunidad, la procedencia de la acumulación de los procesos radicados bajo los números 88-001-33-33-001-2021-00045-00 y 88-001-33-33-001-2021-00092-00, demandantes, Mirtha Del Carmen Cantero Paternina y Julia Rosa De La Hoz Donado respectivamente, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Ugpp.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Para resolver SE CONSIDERA:

El artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, contempla la acumulación de las demandas las cuales son de oficio o a petición de parte, y se establece de la siguiente manera:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

(...)”

En cuanto a la competencia este Despacho considera que es procedente para ello, y se remite al artículo 149 del CGP, así:

“Artículo 149. Competencia.

Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Teniendo en cuenta las referidas normas, los requisitos para decretar la acumulación de dos o más procesos contencioso administrativos son:

1. Que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
2. Que se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
3. Que el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el *sub examine*, el apoderado actor, solicitó la acumulación de tres (3) procesos. Para mayor ilustración, se hará un cuadro comparativo entre los procesos cuya acumulación se solicita:

Radicado	88-001-33-33-001-2021-00045-00	88-001-33-33-001-2021-00092-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes	Mirtha Del Carmen Cantero Paternina	Julia Rosa De La Hoz Donado
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Ugpp	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp
Fecha de presentación de la demanda	12 de Mayo de 2021	10 de agosto de 2021
Fecha del auto admisorio	04 de junio de 2021	30 de agosto de 2021
Procedimiento aplicable	Ley 1437 de 2011 - CPACA	Ley 1437 de 2011 - CPACA
Instancia	Primera	Primera
competente	Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Estado actual	Pendiente para la procedencia o no de la celebración de la Audiencia Inicial	Traslado de la demanda



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Del anterior cuadro se observa que en los procesos 88-001-33-33-001-2021-00045-00 y 88-001-33-33-001-2021-00092-00; se pretende la declaratoria de los actos administrativos por los cuales se negó la sustitución pensional en favor de las actoras, es decir que las pretensiones podrían haberse acumulado en una misma demanda. Asimismo, es idéntica la parte opositora y este Despacho es el competente para conocer en primera instancia de las demandas instauradas por los demandantes, Mirtha Del Carmen Paternina Cantero y Julia Rosa De La Hoz Donado, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 del CPACA., cuyo trámite se adelantó con las normas de procedimiento contenidas en el referido código.

Significa que se cumplen los requisitos para la procedencia de la solicitud que se estudia, respecto de los procesos antes referidos, de conformidad con el artículo 148 del C.G.P, en consecuencia, acumularán de oficio los expedientes de la referencia, así pues, el expediente 88-001-33-33-001-2021-00092-00 quedará acumulado dentro del expediente 88-001-33-33-001-2021-00045-00 conforme lo expuesto en precedencia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR el expediente 88-001-33-33-001-2021-00092-00 dentro del expediente 88-001-33-33-001-2021-00045-00 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDREZ, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
SECRETARÍA.**

Por anotación en ESTADO No.73, notifico a las partes la presente providencia, hoy 13-10-21 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58d437f04cd432d43b8e3cd57bf34680c394dd6838521f0e8076c27b5f7a786

Documento generado en 12/10/2021 12:08:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**